

Reuli

05.02.14

PUNTO SEXTO
Acta 01-2014
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 30 de enero de 2014

Licenciado
Erwin Emilio García Fuentes
Director
Centro Universitario de El Progreso -CUNPROGRESO-
Presente

Estimado Licenciado García:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, y el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Sexto del Acta 01-2014 de Reunión Ordinaria celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 21 de enero del año 2014, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

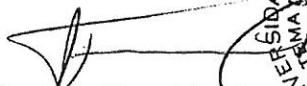
"SEXTO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS


Centro Universitario de El Progreso -CUNPROGRESO-

El Doctor Julio César Díaz Argueta hizo de conocimiento de los presentes que se recibió el Normativo de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso -CUNPROGRESO-, el cual cuenta con dictamen favorable de la Coordinadora General del SEP. Después de las deliberaciones correspondientes, el Consejo Directivo **ACUERDA: 6.1** Aprobar el Normativo de Estudios de Postgrado de El Progreso, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **6.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado."

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

"Id y Enseñad a Todos"


Dr. Julio César Díaz Argueta
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado



c.c. archivo

Adjunto: Normativo de Estudios de Postgrado CUNPROGRESO, original firmado, foliado y sellado (9 folios)

**CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
NORMATIVO DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Base Legal

De conformidad con lo que establecen los Artículos 59 y 60 del CAPITULO II “DE LOS ESTUDIOS Y TITULOS” y el Artículo 63 CAPITULO III, “DEL DOCTORADO” del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Aprobado en el Punto OCTAVO del ACTA 01-2012 de sesión celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario el 25 de enero de 2012, se estructuran y redactan los siguientes artículos.

Artículo 1. Creación del Departamento de Estudios de Postgrado

El departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso fue creado en el año 2013 en el punto 6.3 del ACTA 002-2013 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro de fecha 6 de marzo del año 2013 y modificado en el punto 7.1 del acta 005-2013 de fecha 05 de junio de 2013.

Artículo 2. Finalidad

El Departamento se crea con la finalidad de organizar y administrar los estudios de postgrado de las diferentes disciplinas que requiera el departamento de El Progreso y lugares aledaños.

Artículo 3. Objetivos

- 3.1 Brindar a los profesionales del departamento y lugares aledaños la oportunidad de actualizar sus conocimientos, así como elevar su nivel académico y cultural.
- 3.2 Promover la formación a nivel superior en el campo de su competencia, para satisfacer las necesidades de la sociedad de El Progreso.
- 3.3 Promover la formación especializada de profesionales de alto nivel en áreas particulares de la Ciencia, la Técnica y las Humanidades.

Artículo 4. Niveles

El Centro Universitario de El Progreso comprenderá los siguientes niveles de postgrado:

- 3.1 Cursos de Actualización
- 3.2 Especialización
- 3.3 Especialidad
- 3.4 Maestría y
- 3.5 Doctorado

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

Artículo 5. Definición del Departamento

El Departamento de Estudios de Postgrado es la unidad que organiza y administra los estudios de postgrado que se ofrecen en el Centro Universitario de El Progreso. Está al mismo nivel y estructura organizativa que otros Centros Universitarios y dependerá jerárquicamente de la Dirección del Centro.



Artículo 6. Integración

El Departamento de Estudios de Postgrado estará integrado por las siguientes instancias:

- a. Consejo Académico
- b. Dirección del departamento
- c. Coordinación de programas
- d. Personal docente
- e. Personal administrativo
- f. Estudiantes

CAPÍTULO III CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 7. Definición

Es el ente encargado de organizar y dirigir los estudios de postgrado en el Centro, de acuerdo a la estructura del mismo.

Artículo 8. Integración

El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Director(a) del Centro quien lo preside.
- b. El Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien fungirá como secretario del consejo y en ausencia del Director lo preside.
- c. Dos coordinadores de postgrado que sean profesores titulares, que hayan ejercido cargo de coordinación y administración en su respectivo programa de postgrado y que posean el grado de doctor o maestro, quienes serán nombrados en forma anual por el Consejo Directivo.

Artículo 9. Nombramiento.

El consejo Académico de postgrado será nombrado por el Consejo Directivo del Centro a propuesta del Director por un período de un año.

Artículo 10. Funciones

Le corresponde las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Resolver los asuntos presentados por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.
- b. Aprobar el plan de trabajo del Departamento de Estudios de Postgrado
- c. Ser órgano de consulta del Consejo Directivo y de la Dirección del Centro y del Director del Departamento de estudios de posgrado.
- d. Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de sus resultados al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- e. Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia, la extensión y la investigación.
- f. Resolver los asuntos académicos, administrativos, docentes y estudiantiles no previstos en este reglamento y que por su naturaleza puedan afectar la organización y desarrollo de los programas de postgrado.
- g. Reunirse ordinariamente una vez por trimestre y con carácter extraordinario cuando sea solicitado por el Director del Centro, por el Director del Departamento Estudios de Postgrado o por dos de sus miembros.



CAPÍTULO IV DIRECTOR(A) DEL DEPARTAMENTO

Artículo 11. Definición

Es el funcionario encargado de la organización y administración del departamento teniendo la responsabilidad de ejecutar las políticas y programas; este puesto es de naturaleza docente y sus funciones son de carácter académico.

Artículo 11. Requisitos del Director (a)

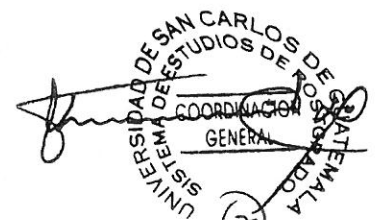
- a. Ser graduado(a) o incorporado(a) a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de doctor(a) o maestro(a).
- c. Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente

Artículo 12. Nombramiento

Será nombrado por el Consejo Directivo del Centro a propuesta en terna por el Director del mismo, debiendo para el efecto observar lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 13. Funciones

- a. Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado del departamento.
- b. Proponer al Consejo Directivo las contrataciones del personal docente para su aprobación.
- c. Elaborar el presupuesto anual del departamento de estudios de postgrado.
- d. Elaborar la memoria anual del departamento de estudios de postgrado.
- e. Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado.
- f. Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico en coordinación con el Departamento de Control Académico del Centro, basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- g. Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.
- h. Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- i. Elaborar las normas complementarias de este Normativo en lo que se refiere a la organización interna de los postgrados.
- j. Promover el proceso de evaluación de los programas de estudios de postgrado del Departamento a su cargo al finalizar cada cohorte.
- k. Trasladar al Consejo Directivo, los proyectos curriculares de los programas de estudios de posgrado que le hayan sido cursados por los coordinadores de programas de posgrado para su aprobación y posterior traslado al sistema de estudios de posgrado.
- l. Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- m. Extender en conjunto con la Coordinación Académica del Centro, certificación de cursos, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- n. Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado.
- o. Promover y divulgar los programas de postgrado entre los profesionales del departamento de El Progreso y lugares aledaños
- p. Resolver los casos generales de la administración académica.



CAPÍTULO V COORDINADOR(A) DE PROGRAMAS

Artículo 14. Definición

Es el funcionario (a) responsable de la administración de un programa de postgrado en cualquiera de los niveles que se trate. Sus funciones son de naturaleza docente y académica. Este puesto tendrá vigencia durante el período de funcionamiento del programa o programas que estén bajo su coordinación.

Artículo 15. Requisitos

- a. Deberá ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Ser profesores titulares, y poseer el grado académico de Doctor o Maestro. Serán nombrados por el Consejo Directivo de la unidad académica por períodos semestrales o anuales según la naturaleza del Programa de postgrado a su cargo. El nombramiento podrá ser renovado a criterio de la Dirección del Centro Universitario.

Artículo 16. Funciones

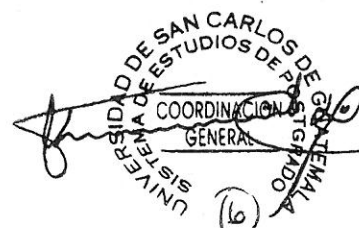
Le corresponden las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar el funcionamiento y desarrollo del programa específico a su cargo.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Académico de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso, cuando sea convocado.
- c. Convocar y presidir las sesiones con el personal docente y administrativo, así como organizar reuniones con el sector estudiantil del Programa de Estudios de Postgrado a su cargo.
- d. Solicitar al Director del Departamento de Estudios de Postgrado, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el buen funcionamiento de las actividades administrativas del programa a su cargo.
- e. Presentar semestralmente al Director del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso, el informe correspondiente a las actividades académicas, docentes y administrativas realizadas en el Programa a su cargo, con el propósito de integrarlo al informe general y memoria de labores del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso.
- f. organizar y participar en reuniones, seminarios, talleres y otros eventos que sean necesarios, para el fortalecimiento del programa a su cargo.
- g. Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado y someterlos al Consejo Académico y al Consejo Directivo del Centro, para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO VI PERSONAL DOCENTE

Artículo 17. Definición

Es el profesional nacional o de universidad extranjera contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de estudios de postgrado.



Artículo 18. Requisitos

- a. Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala o de universidad extranjera.
- b. *Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.*

Artículo 19. Nombramiento

El personal docente de los estudios de postgrado, será contratado de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, debiendo cumplir los requisitos establecidos al respecto.

Artículo 20. Funciones

- a. Impartir cátedras, realizar tutoría y asesoría de proyectos o Tesis de Grado que le sean asignados.
- b. Presentar el programa de la asignatura a impartir y la calendarización respectiva al Coordinador del Programa de Estudios de Postgrado correspondiente, para su conocimiento y aprobación por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación al inicio del curso.
- c. Entregar a cada uno de los estudiantes el programa, la calendarización y planificación de cada una de las actividades académicas a desarrollar indicando a la vez los criterios de evaluación correspondientes de la asignatura
- d. Estar libre de otras responsabilidades laborales o docentes, durante el horario que sea contratado para la docencia en el Programa de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso en el cual haya sido seleccionado.
- e. Asistir a todas las sesiones que sea convocado por la Dirección del departamento de Postgrado o por la Coordinación del Programa de Postgrado al que pertenezca.
- f. Dar a conocer oficialmente los resultados de las evaluaciones durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización.
- g. Entregar a la dirección del Departamento de Postgrado, las calificaciones y papelería de los estudiantes a su cargo cinco días hábiles después de practicado el examen final.
- h. Cumplir con ética y a cabalidad las leyes y estatuto de la USAC, así como lo preceptuado en el presente normativo.

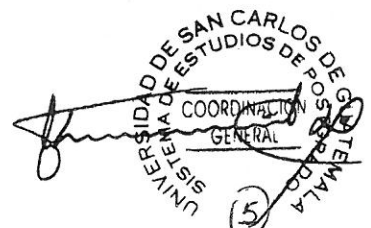
CAPÍTULO VII ESTUDIANTES

Artículo 21. Definición

Es el profesional inscrito en uno de los programas del Departamento. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo resuelto en el punto décimo tercero, del Acta número 28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de noviembre de 2005.

Artículo 22. Requisitos

- a. Ser graduado en grado de Licenciado de la Universidad de San Carlos de Guatemala o universidad privada debidamente acreditada por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, en el caso de universidades extranjeras según la acreditación del país de origen, para ello deberá presentar la constancia respectiva.
- b. Estar inscrito en el Departamento de Registro y Estadística



- c. Haber aprobado el examen de admisión
- d. Presentar la siguiente papelería en la Dirección del Departamento:
 - Solicitud de ingreso en el formulario oficial proporcionado por el Departamento de Estudios de Postgrado
 - Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante
 - Fotocopia del documento de identificación personal
 - Otros documentos que se requiera de acuerdo a su Normativo

Artículo 23. Responsabilidades, compromisos y aceptación

- a. Realizar todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios del Programa elegido.
- b. Asistir a todas las sesiones de trabajo, asesorías académicas que se programen, reuniones con conferencistas, profesores, tutor o investigador asignado y otras que se consideren indispensables. La periodicidad estará determinada por el Plan de Estudios y la naturaleza de la investigación que se realice en el programa elegido.
- c. Observar una conducta ética congruente con su calidad de profesional.
- d. Tener un porcentaje de asistencia mínimo de ochenta y cinco (85%) en todas las actividades académicas de cada curso, asignatura, seminarios, conferencias, talleres u otro.
- e. Sufragar los gastos que de su parte ocasione pérdida, destrucción total o parcial y de deterioro del material o equipo que tenga bajo su responsabilidad o uso.
- f. Notificar a la Dirección del Departamento en caso de retiro temporal de sus estudios. Quien no lo hiciera se considerará definitivamente fuera del programa de postgrado.

CAPÍTULO VIII PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 24. Definición

Es la persona contratada para desarrollar actividades de secretaría, control académico, tesorería, ayudas audiovisuales, reproducción, conserjería y vigilancia.

Artículo 25. Requisitos

Debe cumplir con los requisitos establecidos en el manual de puestos de la USAC.

Artículo 26. Nombramiento

El personal administrativo de los estudios de postgrado, será contratado de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, debiendo cumplir los requisitos específicos establecidos al respecto.

Artículo 27. Funciones

- a. Cada puesto deberá cumplir con las funciones especificadas en el manual de organización y el manual de normas y procedimientos del Centro Universitario de El Progreso y las leyes, reglamentos y normas de la USAC.
- b. Otras que disponga el Director del Departamento y la autoridad nominadora, siempre que correspondan a la naturaleza de su puesto.



CAPÍTULO IX METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 28. Formas de enseñanza-aprendizaje

Los profesores del Departamento podrán utilizar las siguientes formas de enseñanza-aprendizaje, lo cual dependerá de la naturaleza del curso:

- a. Clases magistrales
- b. Trabajo en equipo
- c. Discusión de casos
- d. Foros
- e. Trabajos de investigación (práctica y bibliográfica)
- f. Actividades e-learning y b-learning
- g. Video-conferencias
- h. Laboratorios

Los ciclos académicos podrán ser trimestrales, semestrales o anuales según el diseño de cada programa y serán calendarizados durante el período lectivo aprobado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso.

Artículo 29. Sede

La sede del Departamento de Estudios de Postgrado se encuentra en Guastatoya El Progreso Barrio El Porvenir. Los cursos se impartirán en el edificio de aulas del Centro Universitario de El Progreso.

CAPÍTULO X EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 30. Normas Generales

La evaluación del rendimiento académico se regirá por el artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, debiendo aprobar los cursos con un mínimo de 70 puntos, en caso de reprobación no se reconocerán exámenes de recuperación.

CAPÍTULO XI GRADUACIÓN

Artículo 31. Doctorado

Al estudiante se le otorgará en acto público su grado académico al tener cumplido:

- a. Todos los requisitos establecidos por el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado
- b. Haber aprobado satisfactoriamente todos los cursos del pensum
- c. Tener aprobado su Disertación Doctoral
- d. Tener al menos dos artículos científicos aprobado para publicación en una revista indexada.

Artículo 32. Maestría en Ciencias

Al estudiante se le otorgará en acto público su grado académico al tener cumplido:

- a. Todos los requisitos establecidos por el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado
- b. Haber aprobado satisfactoriamente todos los cursos del pensum
- c. Tener aprobado su Tesis en defensa oral
- d. Tener al mínimo un artículo científico aprobado para publicación en una revista indexada.



Artículo 33. Maestría en Artes

Al estudiante se le otorgará en acto público su grado académico al tener cumplido:

- a. Todos los requisitos establecidos por el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado
- b. Haber aprobado satisfactoriamente todos los cursos del pensum
- c. Tener aprobado su trabajo de Investigación

CAPÍTULO XII RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 34. Formas de financiamiento

Los estudios de postgrado pueden ser de financiamiento complementario, parcialmente auto financiable o totalmente autofinanciable de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Unidad Académica.

Artículo 35. Fuentes de financiamiento

Las fuentes de financiamiento son las siguientes:

- a. Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b. Asignación presupuestaria ordinaria de la Unidad Académica para los programas que no hayan alcanzado la auto-sostenibilidad.
- c. Aportes y donaciones de instituciones y organismos nacionales e internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

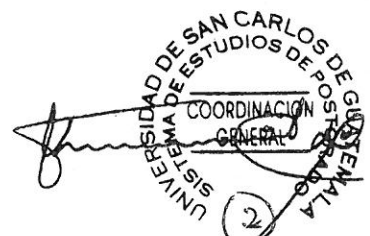
Artículo 36. Manejo de fondos

Los fondos del Centro Universitario de El Progreso son de carácter privativo y serán administrados por la unidad académica de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Se exceptúan de esta disposición los programas regulados por convenciones nacionales o internacionales, suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus distintas unidades académicas con entidades externas en los que se haya acordado procedimientos específicos para el funcionamiento de los programas de posgrado que se amparen con la suscripción de dichos instrumentos.

Artículo 37. Contrataciones

El personal docente y administrativo de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales" de acuerdo a la ley y a la disponibilidad financiera de cada programa. Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa para estas plazas.



Artículo 38. Becas

Los docentes titulares del Centro Universitario de El Progreso podrán optar a ayudas económicas, las cuales deben responder al Programa de Formación Docente vigentes, el que responderá a una política de identificación y priorización de las necesidades de formación del personal docente.

El otorgamiento de becas a los estudiantes de los Programas de Postgrado se regulará de acuerdo a lo que establece el artículo 69 del Estatuto de la Universidad de San Carlos y las normas correspondientes.

CAPÍTULO XIII EMISIÓN DE DIPLOMAS

Artículo 39. Diplomas de maestría y doctorado

Los diplomas de maestría y doctorado serán otorgados por la Universidad de San Carlos de Guatemala y serán firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y por el Director del Centro Universitario.

Artículo 40. Diploma de especialidad y especialización

Los diplomas de cursos de especialización y de actualización serán firmados por el Director del Centro Universitario y el Director del Departamento de Estudios de Posgrado y los coordinadores de programas de posgrado en el caso de que los cursos sean propuestos por éstos. En la parte de atrás deberá anotarse el número de créditos correspondientes y la nota final que el estudiante obtuvo.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 41. Suspensión de programas

Los programas podrán ser suspendidos cuando el número de estudiantes sea muy bajo que no permita el carácter de autofinanciable o cuando derivado de una evaluación el resultado demuestre que se requiere de cambios sustantivos. En todo caso, el Director del Departamento informará al Consejo Directivo de la decisión tomada con los argumentos necesarios quien a su vez lo informará al Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 42. Casos no previstos.

Cualquier caso no previsto en el presente normativo será resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso a solicitud del Consejo Académico y/o Director del Departamento.

Artículo 43. Vigencia

El presente Normativo fue aprobado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso según el Punto SEXTO, inciso 6.2 del acta 003-2013 en sesión celebrada el día el 17 de abril de 2013.

Este Reglamento entra en vigencia al ser aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

